denadas por los tribunales? Así lo exije la proteccion social, no obstante la minoridad de las indivíduas.

La responsabilidad de la Administracion queda suficientemente á cubierto por las piezas del espediente que establecen, á la vez, la incorregible perversion de la menor y el contínuo peligro á que expone á la salud pública.

Empero, ved aquí en qué debe consistir, á nuestro entender, continua Jeannel la accion protectriz de la Administracion por lo que concierne á las menores:

La Administracion de policía debe perseguir con extremado rigor: «á todo el que haya atentado contra las costumbres, excitando, ó facilitando habitualmente el libertinaje ó la corrupcion de los jóvenes de uno ú otro sexo, menores de la edad de veinte y un años»; y, sobre todo «si la prostitucion ó la corrupcion ha sido excitada, favorecida ó facilitada por sus padres, madres, tutores ú otras personas encargadas de su vigilancia» (Código Penal, art. 330).

La Administracion de policía está instituida y armada para esto.

La rigurosa aplicacion de este artículo disminuiria la prostitucion de las menores.

Empero hay que convenir en que quedará siempre un número asaz considerable de muchachas menores de veinte y un años, sin domicilio, sin documentos, estrangeras, negándose á toda clase de trabajo, que la policía recojerá en la via pública, entregándose al primer advenedizo, y á las que encontrará siempre en las casas de citas, en los cafés cantantes, en los bailes públicos, en las tabernas, siempre en busca de un hombre «nuevo,» sordas á los consejos, rebeldes á los castigos y sin cesar infectadas de sífilis.

¿Qué hacer de esa escoria de la sociedad?

Encarcelarlas hasta su mayoría, ó inscribirlas.

Pero el encarcelamiento es una pena que no puede ser aplicada sino por los tribunales.

Y, si los tribunales se niegan á dictarla:

¿Que debe hacerse?

No tememos afirmarlo, con Parent-Duchatelet: la inscripcion aparece, aun, como la salvaguardia necesaria y única de la sociedad, contra los escándalos y los peligros de la prostitucion ejercida en estas condiciones por muchachas menores.

Un Reglamento del 30 vendimiario, año XIII (12 de octubre de 1804) ordenaba: «que no seria inscrita muchacha alguna que no pareciese núbil».

Este Reglamento autorizaba, implícitamente, la inscripcion á la edad de 16 años próximamente.

En 1823, Delavau, prefecto de policía, prescribia no proceder en ningun caso á la inscripcion de una muchacha menor de 18 años.

No tardó la práctica en demostrar la necesidad de proceder, á veces, á la inscripcion desde la edad de 16 años, lo cual fué decidido por Debelleyme, en 1828.

En París, de 12550 muchachas inscritas en el Registro de la policía, desde el año 1816 hasta el año 1832, 2043 lo habian sido antes de cumplir sus 18 años, y 6,274 antes de los 21.

En el período decenal de 1857 á 1866, las 4079 muchachas recien inscritas en París, se subdividen como sigue:

Muchachas ó mugeres de mas de 21 años. .	2743
ó sea el 67 por 100.	
Menores de 21 años	1354
ó sea el 33 por 100.	
	4097

Y, de las 1354 menores, 302 tenian menos de 18 años, y 1052 pasaban de los 18.

Muchos Reglamentos locales admiten, como el de París, la inscripcion de las menores incorregibles que se entregan á la Prostitucion, no teniendo otros medios de subsistencia, y son un peligro para la pública salud.

Las menores, al igual que las prostitutas de mas de 21 años, son inscritas á peticion suya, ó de oficio.

La Administracion de policía no se decide á inscribir las menores á su peticion sino despues de una verdadera sobreabundancia de precauciones y pruebas.

Hed aquí un ejemplo, sacado del Registro de inscripcion:

Inscripcion de una menor, «á peticion suya».

«...La cual declara entregarse á la prostitucion clandestina y no querer dedicarse á ganar su vida honradamente;

»Vistos doce informes motivados por su mala conducta;

»Vista la negativa de sus padres á ocuparse de ella;

»Visto un «exeat» del Hospital de los sifilitas;

»Vista la fé de bautismo de la abajo firmada;

»Vista la autorizacion prefectoral;

»Vista la inutilidad de nuestros consejos, etc. etc.

En fin, hed aquí el acta de la inscripcion «de oficio» de una menor muy jóven. Vease hasta que punto lleva la prudencia en tal materia la Administracion. Diríase que prevé los reproches que pudieran echársele en cara, y que prepara minuciosamente su justificacion:

Inscripcion «de oficio,» de una menor:

«...La cual se entrega á la mas descocada prostitucion desde hace un año, en... y se dedicaba á ella, anteriormente, en...;

»Vistos veinte y cinco informes motivados por su mala conducta;

»Vista la correspondencia del subprefecto de...;

»Visto un «exeat» del Hospital de los sifilitas...;

»Vistos nuestros informes al Prefecto en fecha de... y de...;

»Vistos cuatro encarcelamientos por actos de libertinaje;

»Vistas las numerosas quejas ocasionadas por el libertinaje de esta muchacha;

»Vista la inutilidad de las advertencias prodigadas á esta desventurada y á su madre;

»Vista la fé de bautismo de la abajo nombrada;

»Vista la autorizacion prefectoral; etc., etc.

. . . . . .

REGLAMENTO DE LA POLICÍA DE LAS COSTUMBRES EN PARÍS.

En Paris, el Reglamento de la policía de las costumbres está constituido por decretos é instrucciones gubernativas que nunca han sido codificadas.

Esta especie de desbarajuste deja gran campo á las interpretaciones y apreciaciones personales.

Y opone, asimismo, un obstáculo insuperable á la adopcion de un reglamento-tipo, aplicable á todas las ciudades de Francia.

TÍTULO I

Inscripcion.

Ya hemos expuesto algunos de los hechos que motivan la inscripcion de las prostitutas clandestinas.

Examinemos ahora lo que el reglamento dice en este punto:

«Toda muger que se entregue notoriamente á la prostitucion pública, queda reputada como prostituta.

Y registrada como tal.

Sea á instancia suya.

Sea de oficio.

La medida del registro consiste en la inscripcion sobre uno particular, con los nombres y apellidos de la muger.

Su edad.

Su país.

Su profesion anterior.

Y los motivos que la han determinado á recurrir á la prostitucion.

Antes del registro, se le dará conocimiento de los reglamentos concernientes á las prostitutas.

El registro es casi siempre voluntario.

No se procede de oficio, sino con un pequeño número de mugeres, que entregadas manifiestamente al libertinage, y ya detenidas muchas veces por lo mismo, ó bien atacadas de enfermedades contagiosas, rehusan someterse á medidas á las cuales es deber de autoridad sujetarlas en interés del órden y de la higiene pública.

Título II.

Alojamiento de las prostitutas

«Las prostitutas que constan en el registro, se dividen en dos clases:

Las aisladas:

Es decir, las que tienen un domicilio particular.

Y las pensionistas:

Denominacion afecta á las que viven en casas de prostitucion.

En el momento del registro, deben indicar la clase á que desean pertenecer.

Y pueden enseguida pasar de una clase á otra, mediante prévia declaracion.»

La autorizacion de vivir en la ciudad en calidad de prostituta «aislada,» no puede darse á todas las mujeres que la piden.

En una expecie de favor, abandonado á la prudencia del gefe de policía.

Lo concede á las que han conservado algun resto de pudor.

Y cuyas costumbres y modales, relativamente reservados, no suscitarán reclamacienes de parte de la vecindad.

Asi es que, á juicio nuestro, el articulado deberia decir:

«Una prostituta inscrita no puede pasar á la categoría de «aislada», sino con la autorizacion del jefe de policía.

Este funcionario decide tambien, en razon de conveniencias locales, del alojamiento que debe ocupar.»

Título III.

Casas de prostitucion.—Pensionistas que las ocupan.

«Las mugeres que tienen casas públicas, y á quienes se llama «Maitresses de maison,» «amas de casa», no pueden ejercer, sin autorizacion de la Administracion.

Autorizacion que no consiguen, sin la presentacion, por escrito, del consentimiento del propietario de la casa donde deseen establecerse.

Y si son casadas, deben tambien presentar la autorizacion de su marido.

Por razones de conveniencia, estas casas deben estar á la mayor distancia posible de las iglesias ó de los templos; de los palacios nacionales; de los monumentos; de las administraciones ó establecimientos públicos.

Y sobre todo, de las escuelas y colegios.

En interés de la vecindad, debe exigirse que las ventanas de las casas de prostitucion tengan por dentro dobles cortinas;

Y por fuera, celosías ó persianas con candados.

Así como tambien que los cristales sean deslustrados.

Las dueñas de las casas son responsables de los desórdenes que tengan lugar, sea en el interior ó en el esterior de sus habitaciones;

Desórdenes cometidos por las mugeres que tienen á pension ó por las que reciben pasageramente.»

Las casas de prostitucion motivan con frecuencia las reclamaciones de los propietarios vecinos.

Ha llegado á suceder que algunos de estos se han dirigido á la justicia para obtener ó bien la clausura de estas casas, ó reclamar daños y perjuicios.

El tribunal de Besançon rechazó una instancia de esta clase en el año 1859.

Pero el Tribunal de Casacion por sentencia de 3 del mismo año, infirmó la de los primeros jueces, y condenó al propietario y á los inquilinos de dicha casa á pagar los daños y perjuicios que reclamaban los solicitantes.

Apesar de esta sentencia, el Tribunal de primera instancia del Sena rehusó acoger una demanda semejante, por órden del 25 abril 1860.

Hed aquí, ahora, el modelo del librete que se entrega á las dueñas de casas de prostitucion.

(Modelo n.° 54.)

La llamada . . . . . .
Calle de. . . . . .
Inscrita en el fólio. . . . . del protocolo de registro de Amas de casas de prostitucion.»

Obligaciones generales:

«Las dueñas de casas de prostitucion están obligadas á hacer registrar, en el término de 24 horas, en las oficinas administrativas del Dispensario de Sanidad, á las mugeres que se presenten en su casa, para habitarla.

Cuando una muger, inscrita en el libro de una «matrona», salga de su casa, ésta debe igualmente, en el término de 24 horas, presentarse en la misma oficina á hacer la declaracion.

Cuando la entrada ó la salida de una muger tiene lugar la víspera de un dia feriado despues de mediodia, la dueña de la casa debe hacer la declaracion de ello al dia siguiente antes de mediodia.

Las dueñas de las casas deben tener sus balcones constantemente cerrados.

Deslustrar los cristales.

Y cerrar los postigos con candados.

Las que tengan la facultad de hacer circular á alguna prostituta, ó de colocar una criada en la puerta, no podrán dejarlas salir mas que una media hora despues de la fijada para comenzar á encenderse los faroles de la calle.

Y en ninguna estacion antes de las 7 de la noche.

Y deben hacerlas entrar en su casa á las once de la noche, tambien en todo tiempo.

Deben asimismo cuidar de que el aspecto de sus pensionistas sea decente;

Impedirles que provoquen al libertinaje por medio de gestos ó palabras indecentes y obscenas;

Que frecuenten los figones y tabernas; y se embriaguen;

Que se detengan en la calle; que en ella formen grupos, y circulen reunidas.

Cuando en el intervalo de una visita médica á otra, descubran que una prostituta está atacada de una enfermedad contagiosa, deberán conducirla inmediatamente al Dispensario.

Quedan encargadas, sin escusa alguna, de informar sin tardanza, á mas del comisario de Policía, al Gefe de turno del Dispensario, de toda clase de acontecimientos que tengan lugar en el interior de su casa, ó fuera de ella, por hecho de las mugeres que estén á pension.

Les está prohibido recibir á menores, y á discípulos de los colegios y escuelas nacionales, civiles ó militares, cuando vayan de uniforme.

Como quiera que está terminantemente prohibido á las dueñas de casas de arrabales y barrios escéntricos, hacer circular á las prostitutas por la via pública, deberán vigilar por que no se ausenten nunca, sin motivo plausible.

Las puertas de entrada deberán hallarse constantemente cerradas.

Quédales prohibido colocar en evidencia vasos, botellas, frascos, ú otros objetos que puedan indicar que allí se sirven bebidas.

Esta proshibicion es aplicable á las casas de prostitucion de París que tengan café ú otro establecimiento de igual género.

«Nombres de las prostitutas que habitan en casa de la nombrada.....

NOMBRES Y EDAD.	Fechas de su entrada.	Fechas de su salida.	Fechas de las visitas.

Las dueñas de casas que contravengan á estas disposiciones,

serán castigadas con la suspension; ó se les retirará definitivamente el permiso.

La suspension ó la prohibicion absoluta, son, en efecto, los únicos castigos que administrativamente pueden dictarse.

Las multas arbitrarias, exigidas por el gefe de la policía, abririan camino á gravísimos abusos;

O al menos á peligrosas imputaciones.

»El número de las prostitutas que pueden habitar en las casas de prostitucion queda subordinado á las exigencias de la localidad.»

Esta redaccion nos parece estremadamente vaga.

En la práctica, el gefe de policía es quien decide, despues del exámen de los lugares, del número de prostitutas que una casa puede contener.

Y esto es lo que conviene enunciar.

Por lo mismo, nos parece que el artículo estaria mucho mejor redactado de este modo:

«El número de prostitutas que cada casa puede contener, se determinará por el gefe de la policía de costumbres, segun las disposiciones locales.»

Y sigue diciendo el articulado:

«En ningun caso, y en ninguna casa deben dormir dos prostitutas en un mismo lecho.

La madre y la hija;

O bien dos hermanas menores; ó dos hermanas de las cuales una no hubiera alcanzado todavia la mayor edad, no pueden ejercer el oficio de prostituta, en la misma casa;

O bajo el mismo techo, si fueran prostitutas aisladas.

En ningun caso tambien, las prostitutas inscritas, que vivan en una casa pública, ó en un cuarto alquilado, podrán habitar con un concubinario.

Queda prohibido á las dueñas de casas públicas, y á las prostitutas inscritas, conservar en su casa á sus hijos ó hijas de mas de 4 años de edad.

Título IV.

Prostitutas aisladas.—Obligaciones y prohibiciones impuestas.—Visitas bimensuales.—Visitas gratuitas.—Tarifa y pago de las visitas sanitarias.

Las prostitutas aisladas, á quienes se dá el nombre de «prostitutas con cartilla», reciben una, cuyo modelo vamos á presentar.

Consta, como es natural, de anverso y reverso.

El anverso menciona los nombres y apellidos de la prostituta;

Su morada;

El número de su inscripcion;

Los visto-buenos que constatan las visitas bimensuales y sus resultados favorables ó adversos, que se especifican de este modo:

Enfermedad, con una E.

Salud, con una S.

El reverso contiene las «obligaciones y prohibiciones impuestas á las mugeres públicas»;

Hed aquí el modelo:

(Anverso.)

187	Nombres Morada Número de inscripcion

MESES.	1.ª 15.ª	Visita.	2.ª 15.ª	Visita.
Enero.				
Febrero.				
Marzo.				
Abril.				
Mayo.				
Junio.				
Julio.				
Agosto.				
Setiembre.				
Octubre.				
Noviembre.				
Diciembre.				

El reverso dice así:

PREFECTURA DE POLICÍA.

1.ª DIVISION.

2.° NEGOCIADO.

3.ª SECCION.

(Modelo n.° 49.)

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

IMPUESTAS Á LAS PROSTITUTAS.

Las mujeres públicas con cartilla se hallan obligadas á presentarse, una vez al menos cada quince dias, al dispensario de salubridad, para ser visitadas.

Quedan obligadas á presentar su cartilla, cuando se la pidan nuestros agentes y demas dependientes de la prefectura.

Les está prohibido provocar al libertinage, durante el dia.

No podrán circular por la calle, hasta media hora despues de la fijada para encender los faroles.

Y en ninguna estacion antes de las siete.

A las once, deberán volver á sus moradas.

Deben llevar un trage sencillo y decente que no atraiga las miradas, ya por la riqueza, ó por los colores brillantes; ya por la exageracion de las modas.

Tambien se les prohibe absolutamente hablar á hombres acompañados por mujeres ó niños.

Ni dirigir, á cualquiera que sea, provocaciones en voz alta ó con escandalosa insistencia.

No pueden, en ninguna hora y bajo ningun pretesto, mostrarse en los balcones.

Los cuales deben hallarse constantemente cerrados, y cubiertos con persianas ó cortinas.

Les está asimismo prohibido estacionarse en la via pública; formar grupos, y circular reunidas; ir y venir en un espacio limitado, y hacerse seguir ó acompañar por hombres.

Quédales igualmente prohibido el tránsito:

Por las cercanias de los templos:

Por los pasages cubiertos:

Por los bulevares de la calle Montmartre á la Magdalena:

Por los jardines y alrededores del Palais-Royal;

Por los de las Tullerias, Luxemburgo y Jardin de Plantas;

Asimismo, por los Campos Elíseos, Esplanada de los Inválidos, antiguos bulevares esteriores, puentes, muelles y en general las calles y lugares desiertos y oscuros.

Quédales igual y terminantemente prohibido frecuentar los establecimientos públicos ó casas particulares donde pudiera favorecerse clandestinamente á la prostitucion;

Las mesas redondas de las fondas...

Domiciliarse en casas particulares, donde hubiere un colegio.

Y finalmente, ejercer su oficio fuera del barrio en que habiten.

Tambien les está prohibido compartir su alojamiento con un concubinario ó con otra mujer;

O habitar un cuarto amueblado, sin competente autorizacion.

Las prostitutas se abstendrán, cuando se hallen en su domicilio, de

todo cuanto pueda dar lugar á quejas de los vecinos ó de los transeuntes.

Las que contravengan á las disposiciones que preceden, las que resistan á los agentes de la autoridad, y las que den falsas indicaciones de moradas ó de nombres, incurrirán en castigos proporcionados á la gravedad del caso.

Este es el modelo de las cartillas.

. . . . . .

Tarifa y pago de las visitas sanitarias.

¿Las prostitutas obligadas á sufrir las visitas sanitarias deben pagar necesariamente sus gastos?

No hablaremos de la contribucion que pagan las proxenetas y las prostitutas; de ese impuesto inmoral y odioso que hace al gobierno, cómplice de la prostitucion, por el cobro de una parte de los beneficios;

De ese impuesto monstruoso que constituye á las proxenetas y prostitutas en deudores al Estado, y les obliga á desempeñar con mas interés su oficio, para poder pagarlo á tiempo.

Es una aberracion fiscal, condenada por todos los talentos, y que encoleriza á los corazones honrados.

Como existe todavía en algunos puntos, por eso hablamos así.

Aunque no creemos subsista por mucho tiempo.

Veamos, ahora, si es justo exigir de parte de las prostitutas el pago de las visitas sanitarias que se les obliga á sufrir, en interés de la salud pública.

Parécenos que, planteada la cuestion en estos términos, no debe quedar duda alguna.

La visita es obligatoria, bajo pena de prision.

Exigir, pues, el pago, bajo igual pena, de las mismas desgraciadas que la sufren es una exaccion, es un impuesto forzoso.

Las prostitutas se hallan á merced de la Administracion.

Merecen el desprecio, cierto és;

Pero la Administracion deberia, por su parte, seguir con

ellas el ideal de la probidad y de la justicia, dejando á un lado la inmoralidad y la abyeccion de que son verdaderamente culpables.

Las prostitutas aisladas actualmente en número de 2.650, en París, son visitadas cada quince dias en el Dispensario situado en la prefectura de policía, en el centro de París.

Las pensionistas en número de 2.000, son visitadas á domicilio.

Visitas sanitarias en la Prefectura de policía.

En la prefectura de policía son visitadas dos veces al mes las prostitutas aisladas.

Y además, todas las inscritas, detenidas por contravenciones;

Las que llegan nuevas;

Las que salen de la cárcel ó del hospital;

Las que son denunciadas como enfermas,

Y finalmente, las clandestinas, detenidas por los agentes é inspectores de servicio.

No existe en el Dispensario, mas que un solo gabinete para todas las visitas.

Este gabinete comunica por una parte con la sala de espera donde las prostitutas se hallan reunidas, bajo la vigilancia de un agente,

Y por la otra, por una puerta siempre abierta, con un despacho, donde los médicos llevan sus registros.

El gabinete de visita está amueblado con una mesa ad-hoc, en forma de sillon-cama, y tiene, como accesorios: una tabla cubierta de una plancha de estaño, alta de un metro, colocada ante la ventana, sobre la que se encuentran, á mano, los instrumentos necesarios: speculum, abaja lenguas, pinzas, etc.; aceite, algodon, tohallas, y un lavabo.

Las mujeres, despues de entrar una tras otra gabinete al destinado á la visita, salen por el despacho donde un médico lleva la pluma para hacer la lista nominativa de las visitadas é inscri-

bir los diagnósticos de las enfermedades; estos diagnósticos le son dictados en voz alta por el médico examinador, en el momento en que la mujer sale del gabinete; además, estiende para cada enferma un boletin en papel blanco, del cual hed aquí un modelo:

(Modelo n.º 38.)

PREFECTURA DE POLICÍA.

1.ª DIVISION.

2.º DESPACHO.

3.ª SECCION.

DESPACHO MÉDICO.

PROSTITUTAS AISLADAS.

Dia de de 187

La llamada

que vive

ha sido visitada, y se halla afectada de

El médico de servicio,

Todas las prostitutas encontradas enfermas son reunidas y consignadas á una sala especial, hasta el fin de la sesion.

Despues se las conduce á San Lázaro en coches cerrados, análogos á los que sirven para el transporte de los presos.

La visita de las prostitutas clandestinas arrestadas diariamente por los inspectores está reservada al médico-gefe.

Tiene lugar á media mañana, á la hora que él mismo determina, en el gabinete comun.

Mientras dura esta visita, siempre bastante corta, atendido el número reducido de mujeres de esta categoria (5, ó 6 por dia) se interrumpe momentáneamente la visita de las aisladas.

Procédese, con las clandestinas á quienes se encuentra enfermas, de la misma manera que acabamos de esplicar para con las aisladas.

En suma; los médicos han de visitar en dos semanas, ó sea, abstraccion hecha de los domingos, en 12 dias, á 2.650 prostitutas aisladas, reducidas á 2.000 por ausencias justificadas (enfermedades, encarcelaciones) ó por desapariciones, y llevadas á 2.600 por las visitas suplementarias (llegadas, partidas, salidas de hospitales.) Esto hace 216 visitas por dia, y siendo las sesiones de cuatro horas y media, 43 visitas por hora.

Pero, desgraciadamente, libres las prostitutas de elegir con la quincena el dia que mas les conviene, se reparten muy desigualmente.

Durante los primeros dias, preséntanse muy pocas; pero, á los dos ó tres últimos, se aglomeran en tan gran número, que se hace dificilísimo á los médicos emplear en cada visita toda la atencion y todo el cuidado necesarios.

No habia pasado desapercibida esta observacion al antiguo gefe del servicio activo, Carlier:

«Los hombres competentes, dice, dudan que, en razon al gran número de mujeres visitables durante un dia, tengan los médicos el tiempo material necesario para emplear en cada una de ellas un exámen formal...

»El número de los médicos es insuficiente;

»Para satisfacer á las necesidades del servicio, tal como hoy existe, seria menester mas que duplicar el servicio médico.»

Cuando una prostituta aislada se encuentra en la imposibilidad de dirijirse al Dispensario por efecto de una enfermedad comun, debe avisarlo por escrito al gefe de la Oficina de las costumbres, quien, despues de haber hecho constar previamente, por los agentes, la presencia de la jóven en su domicilio, informa al médico-gefe, á fin de que el médico de la circunscripcion se dirija á casa de la enferma para cerciorarse de que se halla en la imposibilidad de acudir al Dispensario, y de que no se encuentra infectada de enfermedad venérea.

Visitas sanitarias en los casas de prostitucion.

Las 135 casas de prostitucion (París-capital: 121; Afueras: 14) que, aproximadamente, contien 2.000 prostitutas, son divididas como sigue:

París-capital, en 12 circunscripciones; Afueras, en 3 circunscripciones, con corta diferencia, iguales.